PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos al Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para Personas Mayores, en el marco del Capítulo III de la Ley N° 5670:

a) Informe la cantidad total de establecimientos inscriptos en el mencionado Registro, desagregando la información según tipo de establecimiento, conforme a cada una de las categorías previstas en los incisos a) a f) del artículo 13 de la Ley N° 5670, indicando la cantidad correspondiente a cada una de ellas. Asimismo, indique la cantidad de plazas habilitadas por categoría.

b) Indique si se han detectado establecimientos en funcionamiento que no se encuentren inscriptos en el Registro y, en su caso, detalle la cantidad y las acciones implementadas para su detección y regularización.

c) Informe si el Registro se encuentra disponible en línea y detalle los medios de acceso, su nivel de actualización y el grado de accesibilidad para la ciudadanía, en el marco de su carácter público y gratuito.

d) Indique cuáles son los mecanismos de verificación de la habilitación de los establecimientos al momento de su inscripción en el Registro.

e) Informe si el Registro contiene la totalidad de la información mínima exigida para cada tipo de establecimiento, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 5670, detallando el grado de cumplimiento de cada uno de los puntos allí establecidos.

f) Indique si la información relativa al historial de sanciones de los establecimientos se encuentra incorporada, actualizada, accesible y de consulta pública, detallando tipo de sanción, fecha de aplicación y estado actual.

g) Explique si se realiza algún tipo de validación o auditoría sobre la veracidad de los datos declarados por los establecimientos.

h) Detalle si el Registro incorpora información adicional relevante desde una perspectiva gerontológica, tales como: nivel de dependencia de las personas residentes, dotación de personal, servicios brindados o cualquier otro indicador de calidad de atención.

i) Explique los mecanismos de control y registro implementados para verificar que los Directores Técnicos Administrativos e Institucionales acrediten el mínimo de horas de capacitación anual exigidas por la normativa.

j) Informe si se realiza un análisis sistemático de la información contenida en el Registro a fin de identificar problemáticas recurrentes o riesgos en los establecimientos.

k) Detalle los procedimientos realizados para garantizar la calidad, integridad y actualización de los datos, en consonancia con los principios de acceso a la información pública.

l) Indique el porcentaje de establecimientos cuya información en el Registro se encuentra actualizada dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 2°.- Comuníquese.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto requerir información detallada acerca del grado de implementación y funcionamiento del Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para Personas Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Capítulo III de la Ley N° 5670.

Dicho Registro constituye una herramienta central para la regulación y el control de los establecimientos destinados al cuidado de personas mayores, en tanto permite relevar su cantidad, características y condiciones de funcionamiento.

En este marco, la normativa vigente establece tanto su carácter obligatorio como su acceso público y gratuito, lo que lo transforma en un instrumento clave para garantizar la transparencia, fortalecer su control y resguardar los derechos de las personas mayores.

No obstante, la mera existencia formal del Registro no resulta suficiente para asegurar su eficacia. Su utilidad concreta depende, en gran medida, de la calidad, actualización, integridad y accesibilidad de la información que contiene, así como de la implementación de mecanismos de control efectivos que garanticen su cumplimiento.

En este sentido, contar con información confiable y actualizada no solo permite detectar situaciones de riesgo, sino también orientar el diseño de políticas públicas acordes a las necesidades reales de esta población.

Asimismo, el acceso a la información pública constituye un derecho fundamental que habilita a familiares, personas usuarias y a la comunidad en general a tomar decisiones informadas y a ejercer un adecuado control sobre los servicios prestados.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Lucia Delfina VELAZQUEZ
Fecha:22/04/2026 15:42:22

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires